

**Artículo 28. INFORME DE SALARIOS.** La entidad deberá informar mensualmente a la División de Supervisión y Control de Empresas, Entidades y Personas Individuales de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil, del monto del salario pagado a oficiales y agentes de seguridad de la entidad, durante el mes inmediato anterior.

**Artículo 29. REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS.** La entidad llevará un servicio especial de altas, ascensos y bajas de oficiales y agentes.

**Artículo 30. CAPACITACIÓN.** La entidad proporcionará capacitación e instrucción gratuita a los oficiales y agentes, incluyendo métodos de auxilio y prevención en todos los casos de delitos o faltas, cursos de manejo de armas de fuego y defensa personal, así como de cualquier otro tipo que sea necesario para el buen desempeño de sus funciones, y en los casos en que lo estime conveniente y con la finalidad de capacitar mejor a su personal, podrá contratar servicios de entidades especializadas en materia policiaca legalmente autorizadas en el país.

**Artículo 31. USO DE INSTALACIONES.** Las instalaciones de la entidad serán utilizadas exclusivamente para su objeto, estando prohibido su uso para fines políticos o cualquier otra actividad que contravenga las leyes del país. Deberá por lo tanto, autorizarse sus instalaciones para realizar las actividades que le son propias y para capacitación de su personal.

**Artículo 32. ALTAS Y BAJAS.** La entidad a su solicitud, dará de alta o baja a sus agentes, previa calificación de la División de Supervisión y Control de Empresas, Entidades y Personas Individuales de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil.

**Artículo 33. DIFERENCIA DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS.** Los uniformes y distintivos de orden jerárquico que use la entidad, serán diferentes a los utilizados por los cuerpos de seguridad civil del Estado y el Ejército.

**Artículo 34. CHAPA O PLACA.** Los agentes deben portar en lugar adecuado, una chapa o placa de metal con número correlativo, cuyo control será llevado por la Policía Nacional Civil.

**Artículo 35. ENAJENACIÓN DE LA ENTIDAD.** Para la venta, cesión, traspaso, arrendamiento y unificación de la entidad, previamente deberá solicitarse autorización de la negociación al Ministerio de Gobernación.

**Artículo 36. REGISTRO DE DATOS.** La Entidad denominada **STAFF DE SEGURIDAD GEVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** de nombre comercial **GEVAS**, deberá informar al Ministerio de Gobernación el cambio de representante legal, dirección o teléfono que realice posterior a su autorización.

**Artículo 37. DISCIPLINA EN EL SERVICIO.** Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el personal de la Entidad denominada **STAFF DE SEGURIDAD GEVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** de nombre comercial **GEVAS**, deberá cumplir con las normas disciplinarias siguientes:

- a) Conducirse con principios de lealtad y disciplina a la entidad;
  - b) Los oficiales y agentes estarán sujetos a los presentes estatutos para efectos de jerarquía y disciplina interna;
  - c) No podrán participar en acciones policiacas que no sean exclusivamente para prevenir los hechos delictivos en contra de terceros, contemplados en las leyes del país; y,
  - d) Les queda prohibido consumir licor o cualquier otro tipo de bebidas embriagantes o estupefacientes dentro de las instalaciones de la entidad y en los lugares de prestación de los servicios objeto de la entidad.
- II) La Entidad denominada **STAFF DE SEGURIDAD GEVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** de nombre comercial **GEVAS**, deberá cumplir con las obligaciones que impone el sistema jurídico del país, en especial de las disposiciones contenidas en los Decretos números 73-70, Ley de Policías Particulares; 19-79 y, 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, todos del Congreso de la República; y desarrollará sus funciones bajo el control de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y el Ministerio de Gobernación.
- III) El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

  
**Salvador Gándara Gaitán**  
 Ministro de Gobernación

  
 Udo. Mónica Bezaola Dávila de Luna  
 Segunda Viceministra  
 Ministerio de Gobernación

**PUBLICACIONES VARIAS**



**MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA LA REFORMA, TOTONICAPÁN**

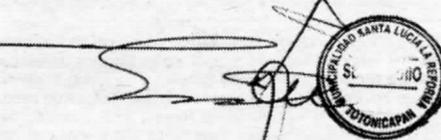
**ACTA NÚMERO CERO CINCO GUIÓN DOS MIL NUEVE (05-2009)**

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA LA REFORMA, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN. CERTIFICA:**

Tener a la vista el libro de actas de sesiones del Concejo Municipal de ésta población, se encuentra el acta número cero cinco guión dos mil nueve (05-2009), la que copiada literalmente dice: -----

**ACTA NUMERO CERO CINCO GUION DOS MIL NUEVE (05-2009).**- Sesión Pública ordinaria del Concejo Municipal del municipio de Santa Lucía La Reforma, departamento de Tonicapán, el día martes tres del mes de febrero del año dos mil nueve, en la Alcaldía Municipal de este municipio, quien es asistido por las siguientes personas: Síndicos Municipales: Francisco Tíu de León y Juan Quinillo Tum, de los Concejales Municipales en su orden del primero al cuarto: Diego Mejía Chivalán, Venancio Perpuac Quinillo, Diego Mejía-Lux y Cristóbal Tíu Perpuac, así como el Secretario Municipal, Ernesto Egidio Pú Chivalán, siendo las dieciséis horas con ocho minutos, para hacer constar lo siguiente: **PRIMERO... SEGUNDO:** El Honorable Concejo Municipal de Santa Lucía La Reforma, **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga autonomía al Municipio, facultando a sus autoridades para atender los servicios públicos locales, que le permita la organización territorial del estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para el desarrollo y administración municipal; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Código Municipal, es competencia de la Municipalidad el ordenamiento territorial y control urbanístico de la Circunscripción Municipal; **POR TANTO:** Con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos 253, 254 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3,4,5,7,8,9,18,22,23,26,40,42,67 y 72 del Decreto Ley 12-2002 Código Municipal; **ACUERDA: APROBAR:** 1.- Que el Paraje Patulup del municipio de Santa Lucía la Reforma, departamento de Tonicapán, sea elevado a la categoría de: **Cantón Patulup, municipio de Santa Lucía La Reforma, departamento de Tonicapán,** 2.- El presente punto entre en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial. Aparecen ocho firmas ilegibles. Sellos respectivos.-----

Y, para comunicación oficial extendiendo la presente, en el municipio de Santa Lucía La Reforma, departamento de Tonicapán, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

  
 Ernesto Egidio Pú Chivalán.  
 Secretario Municipal

Vo. Bo.   
 Francisco Pú Quinillo.  
 Alcalde Municipal



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO**

**ACTA NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL OCHO (256-2008) PUNTO QUINTO**

El Infrascrito Secretario Municipal Interino de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto QUINTO del acta numero DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL OCHO de sesión ordinaria realizada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el dos de diciembre del año dos mil ocho y el que copiado en su parte resolutive, dice:\*\*\*\*\* QUINTO: Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por mayoría ACUERDA: I) Revocar en su totalidad el punto QUINTO del acta número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL OCHO, de sesión ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, el trece de

noviembre del año dos mil ocho, y Ampliar y Modificar el punto TERCERO del acta numero DOSCIENTOS VEINTISIETE GUIÓN DOS MIL OCHO, de sesión ordinaria realizada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en donde se aprobó la propuesta de la exoneración del cincuenta por ciento a los arrendatarios del Mercado Minerva, de la siguiente manera: 1) la exoneración del cincuenta por ciento se calculará sobre las rentas atrasadas hasta el mes de septiembre del año dos mil ocho; 2) Registrar esta Exoneración como única oportunidad para que los arrendatarios salden su deuda. Y de acuerdo a la cláusula Segunda inciso L de los contratos en donde especifica que la falta de cumplimiento del arrendatario en el pago de dos meses de renta faculta a la Municipalidad para cerrar el puesto en la forma y condiciones que estime convenientes y se cumpla efectivamente para evitar la acumulación de deudas; 3) Que la ampliación del Acuerdo sea el fundamento legal para suscribir los contratos de arrendamiento y evitar con esto que los arrendatarios sigan contratados; 4) Que la base administrativa para suscribir los contratos de arrendamiento sean sustentados por: a) Factura o recibo de cancelación de deuda; b) Declaración jurada en donde el arrendatario exima a la Municipalidad de todo problema generado por el titular del puesto, si el arrendatario beneficiado con la exoneración está ocupando el puesto y el mismo no se encuentra a su nombre; c) Renuncia Autenticada ante Abogado del titular del puesto, si el arrendatario beneficiado con la exoneración está ocupando el puesto y el mismo no se encuentra a su nombre; d) Dictamen de la Coordinación de Abastecimiento y la Administración del Mercado Minerva, respecto a las medidas número de registro y el código del puesto, así como la situación actual del mismo; 5) Que los contratos de arrendamiento tengan una vigencia de dos años para evitar que anualmente se realicen los mismos provocando con esto un cúmulo de trabajo y atraso en los procesos; 6) Establecer que el Departamento de Contabilidad efectivamente incremente el diez por ciento anual a partir del uno de enero de cada año y en forma general para evitar que el mismo solamente sea impuesto a una minoría de arrendatarios, aun cuando los mismos no tengan un contrato vigente; 7) Es necesario que todo arrendatario tenga su contrato ya que según Asesoría Jurídica Municipal, la Contraloría General de Cuentas no permite que hayan arrendamientos sin contrato, y evitar con esto un reparo en contra de la Municipalidad; 8) Que se realice el trabajo de reorganización física del mercado juntamente con esta exoneración de tal manera que al medir los puestos se tenga una base que nos permita implementar un sistema de cobro por metro cuadrado, lo cual resultaría ser el sistema más justo de cobro basándonos en lo siguiente: a. Medidas del puesto; b. Categorización de puestos por construcción; i) Terreno; ii) Galera; iii) Cemento; 9) Que se nivelen a una renta mínima de Q.30.00 todos los puestos que hasta el momento están pagando menos de esta cantidad, además del cobro de los otros servicios que se prestan, el cual estará sujeto a revisiones continuas; 10) La exoneración quede vigente hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil nueve debido a que debe ser publicado el Acuerdo en el Diario Oficial, para hacerlo del conocimiento del arrendatario; 11) Que por medio de la oficina de Relaciones Públicas se dé a conocer a los distintos medios de comunicación todo lo referente al acuerdo para que los interesados estén informados; y ii) Razona su voto la Concejal Municipal Décima, Doctora AURA MAGDALENA PISQUIY COTI, por no estar de acuerdo en que se uniformen los cobros a todos los arrendatarios por la cantidad de treinta quetzales.- (fs) LIC. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECCER, ALCALDE MUNICIPAL, Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO. Se ven los sellos respectivos.

Y para su publicación en el DIARIO OFICIAL, extendiendo sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad que acompaña. En la ciudad de Quetzaltenango a trece días del mes de febrero del año dos mil nueve.

GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO

VISTO BUENO:

LIC. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECCER  
ALCALDE MUNICIPAL

(47448-2)-30-marzo

**MUNICIPALIDAD DE PALENCIA  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**ACTA NÚMERO 05-2009**

La infrascrita Secretaria Municipal de Palencia, Municipio del Departamento de Guatemala.

**CERTIFICA:-**

Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales, en el que a folios del 53 al 62 aparece inscrita la que copiada en sus puntos conducentes dice:

**ACTA NÚMERO 05-2009:-** Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Palencia, Departamento de Guatemala, a cuatro de febrero del año dos mil nueve, Presidida por el señor Alcalde Municipal Guadalupe Alberto Reyes Aguilar, contándose con la asistencia de los Síndicos Municipales Primero y Segundo Señores: David Garrido Montenegro y Mateo Fernando Pineda Paz. Concejales del Primero al Quinto en su orden. Tobías de Jesús Gómez Alvizures, Lázaro de Jesús Girón Huertas, Ramiro Tercero Aquino, Marco Tulio Alvizures Reyes, José Cruz Escobar Franco, así también la Secretaria Municipal María Cristina Mijangos Jolón. Siendo las diecisiete horas con quince minutos se procedió como sigue:

**NOVENO:** El Honorable Concejo Municipal de Palencia, departamento de Guatemala.

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 12-2002 Código Municipal, cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o a solicitud de los vecinos, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio, así como los principios de desconcentración y descentralización local. Así mismo la Municipalidad remitirá en el mes de julio de cada año, certificación de la división territorial de su municipio al Instituto Nacional de Estadística y al Instituto Geográfico Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que la actual administración Municipal, consciente de la necesidad de contribuir al desarrollo del municipio lo cual solo se puede realizar mediante el ordenamiento territorial y aplicando planes de desarrollo integral que conduzcan a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

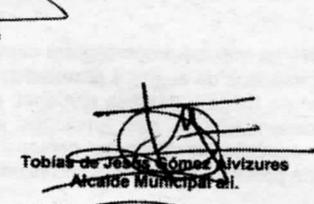
**CONSIDERANDO:**

Que la división administrativa del municipio de Palencia, desde hace muchos años no ha sido objeto de revisión y actualización y tomando en cuenta que la modernización del municipio así como el cumplimiento de los fines para los que fue creado, requiere de un mejor ordenamiento de sus aldeas, caseríos, cantones, fincas y parajes.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que confiere los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República y 6,7,8,9,22, 33 y 35 del Decreto 12-2002 Código Municipal, por unanimidad de votos, **ACUERDA:** I) Aprobar el reordenamiento interno del municipio de Palencia departamento de Guatemala, elevando a categoría de aldea las siguientes comunidades, las que estarán integradas por sus respectivos caseríos en la forma siguiente: **ALDEA MARILLANOS**, con sus caseríos Joya Honda, Sabana Escondida, Tejarcito, El Bordo, El Bordo Chino. **ALDEA YERBA BUENA** con sus caseríos Los Chorritos, El Amolar, El Mojón, El Cimarrón, El Sembradillo, El Filón, Los Guayabales, El Tablón, El Granadillo; **ALDEA PRIMERA JOYA**: con sus caseríos Rincón de la Piedra, La Cumbre, Pepe Nance, El Durazno, Cuatro Pinos. **ALDEA PIE DEL CERRO**, con su caserío El Pito; II) Por no tener poblado definido la **Aldea Dulce Nombre** se suprime y en su lugar se nombra como aldea el Caserío **EL MANANTIAL**, integrada con sus caseríos: Jocotales, La Culebra, El Morrito, Santa Cruz, Nombre de Dios; **ALDEA EL BEJUCAL** con su caserío el Regadillo; **ALDEA LOS ANONOS**, con su caserío El Jocote, El Mandadero, El Cidral, Agua Colorado. III) Las **FINCAS EL DURAZNO Y EL ZAPOTE**, pasan a ser caseríos. III) Se integra a aldea **LOS CUBES** el **CASERIO POZO NEGRO**; aldea **EL PARAISO**, se integra Caserío Las Pitas. IV) Se integran a la cabecera municipal los siguientes caseríos: **La Laguna y El Tabacal**. V) Para el efecto deberá notificarse a las alcaldías Auxiliares, COCODES y demás organizaciones locales el contenido del presente acuerdo para su conocimiento, y de igual manera

hacerlo conocimiento de los vecinos de cada comunidad. VI) Del presente acuerdo remítase copia al Instituto Nacional de Estadística, al Instituto Geográfico Nacional y a la Gobernación Departamental para los efectos consiguientes. VII) El presente acuerdo surte sus efectos ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **DÉCIMO PRIMERO:** No habiendo nada más que hacer constar, se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio siendo las diecinueve horas con veinte minutos, firmándose por quienes intervinieron y fue su deseo hacerlo. Damos fe. Firmas ilegibles Alcalde Municipal, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible. Firmas ilegibles Secretaria Municipal. Se extiende la presente en Palencia, a veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.



**MUNICIPALIDAD DE  
SAN ANTONIO ILOTENANGO  
DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ**

**ACTA NÚMERO SESENTA GUIÓN DOS MIL  
NUEVE (60-2009) PUNTO SEGUNDO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO ILOTENANGO, DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE.

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista las hojas móviles, autorizadas por la contraloría de cuentas destinadas para actas de sesiones de la corporación Municipal que se lleva en esta oficina, donde se encuentra el punto SEGUNDO: del Acta Numero sesenta guión dos mil nueve (60-2,009) de fecha nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve que copiada dice: - - - - -

SEGUNDO: Los sesionantes CONSIDERANDO: Que según reporte tenido a la vista del Instituto Nacional de Estadística (INE) donde consta que en el ordenamiento territorial del municipio, únicamente existen "CASERIOS" por lo que es necesario actualizar los nombres de cada lugar de acuerdo a su categoría, ya que cuando se formó este municipio, no se contaba con los habitantes de hoy, no existían carreteras, escuelas, agua potable y otros accesos a los lugares CONSIDERANDO: Que los habitantes de cada caserío integrados al CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO LOCAL MUNICIPAL (COMUDE) manifiestan que es urgente que se divida el municipio en Aldeas y caseríos de acuerdo al número de habitantes de cada lugar. CONSIDERANDO: Que corresponde con exclusividad al honorable concejo municipal, el ejercicio del gobierno del municipio velar por la integridad del patrimonio, garantizar sus intereses en base de sus demandas, velar por el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal. CONSIDERANDO: Que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre otras funciones le corresponde elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de sus jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, POR TANTO: en base a lo considerado y en lo que determinan los ARTICULOS: 253, 254 de la constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del Código Municipal. **ACUERDA: a) Distribuir en el centro de esta población los Barrios en zonas quedando de la manera siguiente:**

- BARRIO CENTRAL ZONA 1, BARRIO NORTE ZONA 2, BARRIO SUR ZONA 3, CHUJIP ZONA 4, BARRIO SUR ORIENTE ZONA 5, CHOTACAJ ZONA 6,
- b) **Elevar a categoría de Aldea a los Caseríos:**  
Canamixtoj, Chuichop, Chujip, Chiaj, Chicho, Chotacaj, Chusica, Patzalá, Sac-xac, Tzacanguip, Temalá, Xejip, Xebaquit, Chocoja,
- c) **Caseríos que no sufren ningún cambio:**  
Caserío Chuitzununa, Aldea Sac-xac, Caserío Patulup, Aldea Canamixtoj, Caserío Pacam, Aldea Canamixtoj, Caserío Patzocon, Aldea Canamixtoj, Caserío Chatian, Aldea Canamixtoj, Caserío Pacaja, Aldea Chiaj, Caserío Paquesis, Aldea Sac-xac, Caserío Pacbaltem, Aldea Sac-xac, Caserío Tachinal, Aldea Chusica, Caserío Agua Caliente, Aldea Patzalá.
- d) **Parajes que ascienden a caseríos:**  
Tzacampec, Aldea Chocoja, Chuacruz, Aldea Sac-xac, Xeul, Aldea Xebaquit, Pajuyum, Aldea Xebaquit, Pacomon, Aldea Patzalá, Ixchop, Aldea Patzalá, Chuitzununa, Aldea Canamixtoj, Patzam, Aldea Chocoja, Pacama, Aldea Tzacanguip, Chitun, Aldea Xejip, Tzacanguip, Aldea Tzacanguip.
- e) En cuanto a límites y colindancias estas no sufren ninguna alteración pues quedan firmemente como se encuentran. f) El presente acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el diario de Centro América: Transcribáse: FS) Domingo Ajeataz Chò, Antonio Ixcoy Tzampop, Matías Osorio Lucas, Francisco Simeón Mucun, Antonio Velásquez Morales, Antonio Chò Simeón, Antonio Lucas Tzampop. CERTIFICO: Elbano Domingo Robledo Gálvez, Secretario Municipal.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN SAN ANTONIO ILOTENANGO, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Vo.Bo  
Domingo Ajeataz Chò  
Alcalde Municipal

Elbano Domingo Robledo Gálvez  
Secretario Municipal

